



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2023-0157-M

Quito, D.M., 19 de julio de 2023

**PARA:** Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ASUNTO:** Observaciones Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito"

Con un cordial saludo, en relación del "Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito" de la sesión No. 10 Ordinaria del Concejo Metropolitano realizada el 18 de julio de 2023, me permito remitir las siguientes observaciones:

1. Mediante tres elementos sobre técnica legislativa, sugiero que se tome en cuenta lo siguiente:
  - a) Primero, es que se obvie o anule el "**Artículo 2.- *Ámbito de aplicación***", de esta y de los proyectos de ordenanza que se presenten de manera posterior, ya que, la regulación del ámbito de aplicación en la normativa es intrínseca a la misma.
  - b) Segundo, en lo referente a las definiciones sugiero obviar o eliminar el "**Artículo 3.- *Definiciones***", debido a que genera un problema de entendimiento y confusión para la ciudadanía y los colegas concejales, ya que las mismas no son tratadas de manera correcta, con base teórica elocuente y sobre todo que no se contradiga con la normativa vigente, como por ejemplo la definición número 26 "***prohibición***".
  - c) Y, tercero, se observa una incompatibilidad técnica con respecto a la jurisdicción coactiva, debido a que ya está regulada en el Código Municipal:

***"Art. 1832.- Del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva. - La Jurisdicción y Acción Coactiva será ejercida por el Tesorero Metropolitano en su condición de funcionario autorizado por la ley para recaudar los ingresos municipales. Será el encargado de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efectúe por la vía coactiva."***

Por tanto, siendo el Tesorero Metropolitano el que ejerce esta jurisdicción, el proyecto de ordenanza cae en una contradicción al colocar a la Dirección Metropolitana Financiera en el ejercicio de la misma, es por ello, que sugiero se elimine el "**Art. 33. *Ejercicio de la jurisdicción coactiva.***"



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2023-0157-M

Quito, D.M., 19 de julio de 2023

1. Sugiero la creación de una Unidad de Manejo Integral del Fuego, a fin de fortalecer la institucionalidad, es necesario que se potencialice a la Secretaría de Riesgos que tenga una visión global de los riesgos, que plantee alternativas, planes de contingencia, planes de mitigación frente a cualquier amenaza o riesgo que se genere en el Distrito Metropolitano de Quito.
2. Y, por último, sugiero que se elimine el texto del “**Artículo 31.- De las sanciones**”, y se considere lo dictaminado en el Código Orgánico del Ambiente, referente a las multas para infracciones ambientales desde el Art. 322 hasta el Art. 331.

*“Art. 322.- Variables de la multa para infracciones ambientales. - La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes.”*

*“Art. 323.- Capacidad económica. - La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:*

1. Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
  2. Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
  3. Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
  4. Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.
- Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.”*

*“Art. 324.- Multa para infracciones leves. - La multa para infracciones leves será la siguiente:*

1. Para el Grupo A, la base de la multa será un salario básico unificado.
2. Para el Grupo B, la base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados.
3. Para el Grupo C, la base de la multa será dos salarios básicos unificados.
4. Para el Grupo D, la base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados.”

*“Art. 325.- Multa para infracciones graves. - La multa para infracciones graves será la siguiente:*

1. Para el Grupo A, la base de la multa será cinco salarios básicos unificados.
2. Para el Grupo B, la base de la multa será quince salarios básicos unificados.
3. Para el Grupo C, la base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2023-0157-M

Quito, D.M., 19 de julio de 2023

4. Para el Grupo D, la base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.”

**“Art. 326.- Multa para infracciones muy graves.** - La multa para infracciones muy graves será la siguiente:

1. Para el Grupo A, la base de la multa será diez salarios básicos unificados.
2. Para el Grupo B, la base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados.
3. Para el Grupo C, la base de la multa será cien salarios básicos unificados.
4. Para el Grupo D, la base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.”

**“Art. 327.- De los valores aplicados para atenuantes y agravantes.** - Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor.”

**“Art. 328.- Del pago oportuno de la multa.** - Si el pago de la multa se hiciera dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.”

**“Art. 329.- Circunstancias atenuantes en materia ambiental.** - Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;
2. Informar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre los daños ambientales que genere la actividad;
3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Ambiental Competente en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales;
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza; y,
5. Entregar voluntariamente los especímenes vivos.”

**“Art. 330.- Circunstancias agravantes en materia ambiental.** - Serán circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción ambiental;
2. Perpetrar la infracción para ocultar otra;
3. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros;
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y,
5. Obtener provecho económico para sí o un tercero.”



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2023-0157-M

Quito, D.M., 19 de julio de 2023

*“Art. 331.- De la reincidencia. - La reincidencia en materia ambiental, se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada.”*

Así mismo, tomar en cuenta lo estipulado en el Código Municipal con respecto a las infracciones y sanciones pertinentes a la naturaleza del proyecto de ordenanza:

*“Art. 3407.- De las contravenciones de segunda clase. - Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:*

*1. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases; [...].”*

*“Art. 3994.- Infracciones muy graves y sanciones. - Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa que va desde 30 a 50 Salarios Básicos Unificados las siguientes: [...]*

*c. Hacer fogatas o encender fuego en parques u otros espacios, públicos y privados, que causen afectación al arbolado y otro tipo de vegetación. 30 SBU [...].”*

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Andres Alejandro Campaña Remache  
**CONCEJAL METROPOLITANO**  
**DESPACHO CONCEJAL CAMPAÑA REMACHE ANDRES ALEJANDRO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria del Carmen Segovia Mayorga	mcsm	DC-CRAA	2023-07-19	
Revisado por: DAVID ALEXANDER TAPIA ZAMBRANO	dt	DC-CRAA	2023-07-19	
Aprobado por: Andres Alejandro Campaña Remache	aacr	DC-CRAA	2023-07-19	

